

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
- Quarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

(CONTINUACION.)

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º Se aprueban las leyes generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año de 1856, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, examinadas y comprobadas por el Tribunal de cuentas del Reino, con las rectificaciones que resultan de los arts. 3.º y 4.º de esta ley.
 Art. 2.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los resultados de los presupuestos de 1856, durante su ejercicio y por el concepto de resultados de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Presupuesto ordinario de 1856... 1.883.770.563,03
 Presupuesto especial de bienes del Estado... 168.175.226,90

Por el de 1850	2.016.726,96
Por el de 1851	2.520.080,08
Por el de 1852	1.624.481,25
Por el de 1853	5.908.442,48
Por el de 1854	41.555.354,60
Por el de 1855	35.761.410,41

Fueron recaudados en los 18 meses del ejercicio: —

Por el presupuesto ordinario de 1856	1.701.585.091,40
Por el presupuesto especial de bienes del Estado	107.215.028,14
Por el de 1850	37.593,47
Por el de 1851	574.122,06
Por el de 1852	299.233,53
Por el de 1853	470.645,90
Por el de 1854	3.265.891,17
Por el de 1855	29.678.136,59

Quedaron pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1857, en concepto de resultados de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad: —

Por el presupuesto de 1856	182.587.471,63
Por el presupuesto especial de bienes del Estado	962.198,76
Por el de 1850	4.979.333,49
Por el de 1851	1.945.938,02
Por el de 1852	1.324.948,50
Por el de 1853	5.437.796,58
Por el de 1854	8.289.445,45
Por el de 1855	6.082.973,52

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1856 se fijan definitivamente en esta forma: —

Por el presupuesto extraordinario de 1856	1.579.364.531,58
Por el presupuesto extraordinario de inversion de los productos de la venta de bienes del Estado	260.472.937,02
Por los que rigieron hasta fin de 1849	9.105
Por el de 1850	5.530.754,52
Por el de 1851	8.971.785,91

Por el de 1852	8.080.595,61
Por el de 1853	48.685.472,56
Por el de 1854	50.804.536,66
Por el de 1855	32.840.209,52
Por los que rigieron hasta fin de 1849	1.982.039.965,53

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio: —

Por el presupuesto ordinario de 1856	1.535.537.401,91
Por el presupuesto extraordinario de inversion de los productos de la venta de bienes del Estado	259.600.170,90
Por los que rigieron hasta fin de 1849	9.105
Por el de 1850	67.961,44
Por el de 1851	2.005.820,85
Por el de 1852	1.847.497,15
Por el de 1853	5.666.522,54
Por el de 1854	8.296.149,93
Por el de 1855	14.443.777,94

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1857, en concepto de resultados de ejercicios cerrados con arreglo á la ley de Contabilidad: —

Por el presupuesto ordinario de 1856	45.807.149,67
Por el presupuesto extraordinario de inversion de los productos de la venta de bienes del Estado	872.776,12
Por los que rigieron hasta fin de 1849	9.105
Por el de 1850	3.462.772,88
Por el de 1851	6.265.962,41
Por el de 1852	6.235.098,46
Por el de 1853	15.019.150,22
Por el de 1854	42.508.406,73
Por el de 1855	38.396.431,60

Art. 4.º La liquidacion definitiva de los presupuestos de 1856, con inclusion de las resultados de presupuestos anteriores y de los que al cerrarse este ejercicio pasaron al 1857, es la que sigue: —

Derechos liquidados á favor del Estado	2.049.331.663,99
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.982.039.965,53

Sobrante en los recursos de los presupuestos con inclusion de los resultados de ejercicios cerrados... 67.271.700,46

Art. 5.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1856, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultados de los anteriores... 1.842.921.542,26
 Y las obligaciones pagadas... 1.827.485.102,44
 Resultó á la terminacion del ejercicio un sobrante de... 15.436.439,82

Art. 6.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capitulos con exceso á los créditos concedidos por la suma total de 83.610.246 rs. 37 cénts.

Art. 7.º Se aprueba asimismo la anulacion definitiva de 221.514.389 rs. 74 cénts.; por créditos que resultaron sobrantes en varios capitulos despues de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 8.º Se aprueba la anulacion en los presupuestos de 1856 y la trasferencia al de 1857, de los créditos importantes en una suma de 97.630.854 rs. 73 cénts., cuya permanencia fue prevista por leyes anteriores ó autorizada por Reales disposiciones como necesaria para la continuacion de los servicios y formalizacion en cuenta de los gastos ejecutados.

Art. 9.º La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales en los presupuestos de 1856, se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia por lo que resulte del expediente general que se instruye en la seccion de Contabilidad legislativa del Congreso.
 Por tanto:

ticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como Militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á diez y siete de Julio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

En vista de las razones que ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado, en la isla de Puerto-Rico para el año que empezará en 1.º de Julio de 1867 y terminará en fin de Junio de 1868 se presuponen en 6.096.472 escudos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º La cantidad á que se refiere el artículo anterior corresponderá á los conceptos siguientes:

Gasto líquido por obligaciones ordinarias de la isla de Puerto-Rico..	4.685.658
Premios á los jugadores á la Lotería.....	1.098.000
	<u>5.783.658</u>
Aumento por resultados de presupuestos cerrados. Para satisfacer...	214.304
Para formalizar pagos hechos con anteriores ingresos por operaciones del Tesoro..	98.510
	<u>512.814</u>
Total.....	6.096.472

Art. 3.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año se calculan en la cantidad de 6.790.970 escudos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B, y por los conceptos siguientes:

Líquido ingreso por las rentas y recursos de carácter permanente.....	5.682.970
Ingresos destinados al pago de premios á los jugadores á la Lotería.....	1.098.000
	<u>6.780.970</u>

Ingresos por el producto en venta de los solares de la Marina.....	10.000
Total.....	6.790.970

Art. 4.º Los gastos extraordinarios durante el mismo período destinados á nueva construcción y reparaciones se presuponen en la cantidad de 271.108 escudos, distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Gobernación y Fomento, segun aparece del estado adjunto letra C. Para estos mismos servicios se declaran permanentes los créditos del presupuesto extraordinario de 1866-67 con los que se le agregaron en la parte de que no se hubiese hecho uso durante su ejercicio, y que se invertirá en obras pendientes de ejecución aprobadas por reales órdenes ó debidamente autorizadas.

Art. 5.º De los 694.498 escudos en que el ingreso calculado segun el art. 3.º supera á los gastos ordinarios presupuestos y de los 98.510 escudos importe de los créditos consignados para formalizaciones de pagos hechos, que son un aumento á este sobrante y dan por consiguiente un total disponible de 793.008 escudos, se aplicarán 271.108 escudos á cubrir las obligaciones incluidas en el presupuesto extraordinario y el resto de 521.900 escudos se destinará á las atenciones generales del Estado en la forma que el Gobierno determine con arreglo á las leyes de presupuestos de la Península y Ultramar.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar, dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto ordinario y extraordinario de gastos, podrá hacer las transferencias de las cantidades remanentes de uno á varios artículos cuando sea necesario y alcance para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN del presupuesto general ordinario de los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1867 y concluye en fin de Junio de 1868.

CREDITOS PRESUPUESTOS.

Artículos.	Designación de los gastos.		
	Por artículos	Por capítulos	Por partes.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.

SECCION PRIMERA.—Obligaciones generales.

PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.

Capítulo primero.—Pensiones.

1. Pensiones del Monte-pío civil	60.000
2. Idem del id. militar	55.600
3. Idem de gracia	5.000
	<u>120.600</u>

Capítulo II.—Retirados de Guerra y Marina.

Unico. Haberes de esta clase.	81.700
---------------------------------------	--------

Capítulo III.—Jubilados de todos los ramos.

Unico. Haberes de esta clase.	42.400
---------------------------------------	--------

Capítulo IV.—Cesantes de todos los ramos.

Unico. Haberes de esta clase.	64.500
---------------------------------------	--------

Capítulo V.—Emigrados de América.

Unico. Haberes de esta clase.	17.500
---------------------------------------	--------

326.700

PARTE SEGUNDA.

Capítulo VI.—Consignaciones.

Unico. Consignacion del Duque de Veragua.	6.800
---	-------

Capítulo VII.—Resultas de presupuestos cerrados.

1. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	8.117
2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	8.117
	<u>14.917</u>

Total de la seccion primera. 341.617

SECCION SEGUNDA.—Gracia y Justicia.

Capítulo primero.—Tribunales.—Personal.

Unico. Audiencia territorial de la isla	112.802
---	---------

Capítulo II.—Tribunales.—Material.

1. Audiencia territorial de la isla	4.000
2. Gratificacion al Tasador de costas.	480
3. Dietas y visitas.	4.000
4. Ejecuciones de justicia.	1.000
	<u>6.480</u>

Capítulo III.—Juzgados de primera instancia.—Personal.

1. Alcaldías mayores	80.712
2. Juzgado eclesiástico.	10.000
	<u>90.712</u>

Capítulo IV.—Juzgados de primera instancia.—Material.

1. Alcaldías mayores.	2.650
2. Juzgado eclesiástico.	400
	<u>3.050</u>

Capítulo V.—Culto y Clero.—Personal.

1. Clero catedral.	84.740
2. Idem parroquial.	181.680
	<u>266.420</u>

Capítulo VI.—Culto y Clero.—Material.

1. Clero catedral.	6.000
2. Idem parroquial.	33.700
	<u>59.700</u>

Capítulo VII.—Gastos de las Bulas.—Material.

Unico. Importe de esta atencion.	1.400
--	-------

Capítulo VIII.—Atenciones generales.—Material.

1. Alquileres de edificios.	3.072
2. Reparaciones ordinarias del palacio episcopal.	300
	<u>5.372</u>

Capítulo IX.—Resultas de presupuestos cerrados.

1. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	300
2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	500
	<u>524.456</u>

Total de la seccion segunda. 524.456

SECCION TERCERA.—Guerra.

Capítulo primero.—Administracion superior.—Personal.

1. Estado Mayor y Seccion.—Archivo.	34.050
2. Juzgado de Guerra.	13.720
	<u>47.770</u>

Capítulo II.—Administracion superior.—Material.

Unico. Estado Mayor del ejército y Subinspeccion de las armas.	2.000
--	-------

Capítulo III.—Brigadieres de cuartel.—Personal.

Unico. Personal de esta atencion	2.000
--	-------

Capítulo IV.—Cuerpos del ejército.—Personal.

1. Infanteria veterana.	971.488
2. Milicias disciplinadas.	165.499
3. Caballeria veterana.	17.525
4. Idem de Milicias.	49.048
5. Artilleria.	225.406
6. Ingenieros	64.171
	<u>1.490.957</u>

Capítulo V.—Vestuario, equipo y armamento. = Material.
 Unico. Material de esta atención 55.848

Capítulo VI.—Utensilios, luces y agua.
 1. Utensilios 5.414
 2. Alumbrado 13.362
 3. Agua 1.62

 20.833

Capítulo VII.—Gratificaciones de reenganche. = Personal.
 Unico. Personal de esta atención 200

Capítulo VIII.—Cuerpo administrativo del ejército. = Material.
 Unico. Personal de esta atención 62.613

Capítulo IX.—Cuerpo administrativo del ejército. = Material.
 Unico. Material de esta atención 5.750

Capítulo X.—Sanidad militar. = Personal.
 Unico. Personal de esta atención 33.820

Capítulo XI.—Sanidad militar. = Material.
 Unico. Material de esta atención 626

Capítulo XII.—Subdelegación castrense. = Material.
 Unico. Material de esta atención 300

Capítulo XIII.—Estado Mayor de Plazas. = Personal.
 Unico. Personal de esta atención 38.595

Capítulo XIV.—Estado Mayor de Plazas. = Material.
 Unico. Material de esta atención 3.000

Capítulo XV.—Remonta y Montura. = Material.
 Unico. Material de esta atención 59.381

Capítulo XVI.—Comisiones activas del servicio. = Personal.
 Unico. Personal de esta atención 37.520

Capítulo XVII.—Excedentes de diversas armas. = Personal.
 Unico. Personal de esta atención 84.000

Capítulo XVIII.—Obras de artillería. = Material.
 Unico. Material de esta atención 40.228

Capítulo XIX.—Personal del material de ingenieros.
 Unico. Personal de esta atención 11.550

Capítulo XX.—Obras de Ingenieros. = Material.
 Unico. Material de esta atención 60.000

Capítulo XXI.—Hospitales. = Personal.
 Unico. Personal eclesiástico 8.412

Capítulo XXII.—Hospitales. = Material.
 Unico. Material de la misma 413.740

Capítulo XXIII.—Trasporte. = Material.
 Unico. Material de esta atención 50.000

Capítulo XXIV.—Atenciones diversas del servicio. = Material.
 Unico. Material de esta atención 6.500

Capítulo XXV.—Edificios militares. = Material.
 1. Alquileres de edificios 13.872
 2. Limpieza de id 280

 14.152

Capítulo XXVI.—Cumplidos del ejército. = Personal.
 Unico. Personal de esta atención 6.600

Capítulo XXVII.—Cruces pensionadas. = Personal.
 Unico. Personal de esta atención 450

Capítulo XXVIII.—Resultas de presupuestos cerrados.
 1. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo 201.765
 2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.)

 201.765

Total de la sección tercera 2.420.568

(Se continuará.)

(Gaceta de Madrid del Lunes 9 de Setiembre, núm. 252.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: El noble, el bizarro, el heroico comportamiento del valiente y pundonoroso batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo y del escuadron de

caballeria 1.º de coraceros, no pudo ménos de traer à la memoria la denodada defensa de la plaza cuyo nombre lleva con tanta gloria este batallon, y los hechos memorables de Pavía, Cerinola y Almansa. En donde brillan el valor, el honor y la virtud, allí se encuentra siempre el amor à la patria, y con él el estímulo más poderoso para las acciones heroicas, sin que el tras-

curso de los tiempos pueda entibiarlo lo más mínimo: así acaban de demostrarlo los bravos cazadores de Ciudad-Rodrigo y los coraceros del Rey, enalteciendo un nombre que habian ya levantado muy alto nuestros heroicos soldados de principios del siglo. *Independencia, Patria y Rey* fué el entusiasta grito que en tan memorable guerra condujo à la pelea à los valientes que militaban bajo las órdenes del inmortal veterano Perez de Herrasti. *Patria, Reina y Libertad* ha sido el lema que ha guiado en el combate à los denodados soldados que conducia el malogrado y bizarro General Manso de Zúñiga, y que con tanto acierto continuó acandillando hasta alcanzar la victoria el digno Teniente Coronel primer Jefe de aquel batallon D. Alejandro Alonso de Medina.

Grande es la gloria que el citado batallon y los 50 individuos del regimiento caballeria del Rey que formaban parte de la columna han conquistado en la jornada de Llinàs de Marcuello; y al volver el primero à este distrito, de cuya guarnicion formaba parte, debido es que, recordando à los que sucumbieron en el combate, se tribute digno homenaje à los que, como aquellos de sus compañeros que derramaron su sangre generosa, acometieron con denuedo à fuerzas inmensamente mayores y las vencieron y humillaron.

Grande es la gloria conquistada por tan valientes soldados; tan grande, que no alcanza solo à los esforzados individuos de Ciudad-Rodrigo y caballeria del Rey, sino à las disciplinadas guarniciones de que formaban parte y à todo el ejército en general. Así que al honrar la memoria de los que perecieron en el campo de la gloria, y al felicitar à los que han merecido bien de la patria por su digno comportamiento, el ejército todo debe recibir el parabien más completo, renovando el juramento de perseverar en el noble sendero del honor, del que jamás se apartará, dispuesto cual se halla à verter su sangre por conservar ileso y puro el brillo de sus banderas y estandartes.

Hecha cargo la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, se ha dignado resolver que debiendo llegar próximamente el batallon de Ciudad-Rodrigo al inmediato pueblo de Vallecas, designe V. E. el dia en que deba entrar en esta capital, y que formados con antelacion para recibir à aquel cuerpo todos los de esta guarnicion en el punto que V. E. señale, y situado al frente el indicado batallon, lea V. E. esta Real orden para satisfaccion del mismo y de cuantos cuerpos constituyen la guarnicion del distrito de su digno cargo. Es tambien su soberana voluntad que despues de leida por V. E. en los términos que se dejan expresados, se publique en la orden general esta su Real disposicion.

De orden de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867. = VALENCIA. = Señor. Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: La inagotable bondad de S. M. la Reina (Q. D. G.) acaba de demostrarse una vez más en el Real decreto de indulto de 5 del actual con motivo de la última rebelion; y la so-

berana magnanimidad ha sido tanto mayor en esta ocasion, cuanto es grande el delito de los que la han llevado à cabo, no solo por la gravedad de la falta considerada en concreto, sino por los males y perjuicios sin cuento que con tales tentativas se ocasiona à los pueblos, y por las lamentables consecuencias que el país en general experimenta en su prosperidad y en su buen nombre.

Preciso es, pues, que aquel rasgo de la Real clemencia se aprecie en las altas proporciones que tiene; pero es tambien indispensable que la tranquilidad que los pueblos reclaman se asegure por todos los medios posibles, y que se adquiera el convencimiento de que en adelante las penas de la ley caerán sobre los culpables sin consideraciones de ningun género.

Al efecto, es la voluntad de S. M. que prevenga à V. E. que, valiéndose de cuantos medios de publicacion están al alcance de su autoridad, haga entender à todos que los que no se acogan al expresado indulto dentro del plazo fijado por V. E., y los que en lo sucesivo cometan el delito de rebelion, serán juzgados y castigados con todo el rigor de la ley; en el concepto de que el Gobierno se halla dispuesto à sostener que aquella se cumpla inexorablemente, sin que en adelante los culpables que para nada tienen en cuenta los males que el país lamenta puedan esperar la menor consideracion.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1867. = VALENCIA. = Señor.

(Gaceta del Martes 10 de Setiembre, número 253.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Establecimientos penales. Negociado 2.º

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada en el dia de ayer en esa Direccion general y en los Gobiernos de varias provincias, para contratar el suministro de víveres à los penados y reclusas en los presidios y casas de correccion de mujeres de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia y Zaragoza y destacamento presdial de las obras de fortificacion de la plaza de Mahon, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerias de los mismos establecimientos; la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebre una cuarta subasta para la contratacion de dicho servicio, à la una de la tarde del dia 19 del mes actual, en esa Direccion general y ante los Gobernadores de las provincias en donde se hallan situados los espresados establecimientos, bajo las bases y condiciones que contiene el pliego aprobado al efecto por Real orden de 6 de Junio próximo pasado, que se halla inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del propio mes, excepto las señaladas con los números 37 y 38 que se entenderán redactadas de la manera siguiente:

37. «Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma:

Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 de Junio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados en los

presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos establecimientos, me obligo a proveer a los presidios de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia y Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificacion de la plaza de Mahon, al precio de... milésimas de escudo por cada racion.

En vez de firmar se escribirá un lema, y las cantidades se expresarán con letra clara y legible.

38. «Las proposiciones que se presentaren deberán comprender el servicio de suministros de los presidios y casas de correccion de mujeres de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia y Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificacion de Mahon, conteniendo un solo precio por cada plaza ó racion para todos, y serán desechadas las que se presentaren para uno ó más establecimientos no comprendiendo todos los expresados.»

De Real orden lo digo, á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Gonzalez Bravo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Agosto último, fijando los precios que á continuacion se expresan:

Peso y medida de Castilla.	Rs. cs.
Racion de pan de 1 1/2 libras..	1,05
Fanega de cebada.....	21,13
Arroba de paja.....	1,40
Libra de aceite.	3,17
Arroba de carbon.....	4,75
Arroba de leña.....	1,42

Segovia 10 de Setiembre de 1867.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra habilitado, Eduardo Agustin.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Brebas habanas del Cid.

Dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, que los Cigarros brebas habanas del Cid, que elabora Don José Campo, se vendan por los espendedores de la Hacienda al precio de 50 milésimas de escudo por cada una al por menor, y 5 escudos el ciento con inclusion de la caja en que van colocados; se pone en conocimiento del público, advirtiendo que desde el dia de la fecha se hallan de venta en los Estancos de esta capital, y lo estarán en los de las Administraciones Subalternas de esta provincia tan luego como sean surtidas las mismas, previo anuncio que se fijará en aquellas espendurias. Segovia 12 de Setiembre de 1867.—P. O., Sabino Maria de Armada.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Benito Soba Evan, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Olmedo.

Segovia 10 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

Señas del Benito.

Edad 19 años, estatura un metro 58 milímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, bien parecido, viste pantalon de paño rojo, blusa de tela azul, se duda si irá descalzo.

Su equivalencia al sistema métrico decimal.

	Esc. mils.
0,69 céntimas de Kg. de pan.	0,405
0,555 milésimas hectolitro de cebada.....	2,113
11 Kg. y 502 milésimas de Kg. de paja.....	0,140
0,303 milésimas de litro de aceite.....	0,317
41 Kg. y 502 milésimas de Kg. de carbon.....	0,475
44 Kg. y 502 milésimas de Kg. de leña.....	0,142

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Impuesto sobre caballerias y carruajes.

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que apesar de haber trascurrido el plazo que se les señala en la circular de esta Administracion de 29 de Julio último inserta en el Boletin oficial del dia 2 de Agosto, aun no han remitido las matriculas que han de formar de los sugetos que en sus respectivas localidades deben contribuir al nuevo impuesto sobre los carruajes y caballerias destinados al recreo y comodidad de sus dueños; he acordado recordarles la remision de las citadas matriculas ó de las certificaciones negativas caso de no haberlos, cuyos documentos han de estar en esta Administracion precisamente antes del 20 del corrien-

te mes. Segovia 12 de Setiembre de 1867.—P. O., Sabino Maria de Armada.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBASTA DE ENVASES.

No habiendo tenido efecto la subasta de los cajones de pino procedentes de tabacos, que á continuacion se expresan, en la verificada el dia 31 de Agosto último, la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias en su orden de 9 del actual ha dispuesto se saquen á nuevo remate por los tipos que se señala en esta Capital y subalternas, bajo las mismas condiciones que se expresaron en el anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 101, del 23 de Agosto último, y cuyo segundo remate se ha de celebrar á las doce del dia 21 del actual.

	Número de cajones.	Tipo de subasta. l. scs. Miles.
En la Capital.	200	0,150
Sepúlveda.	80	0,100
Villacastin.	70	0,100
Turégano.	80	0,100

Segovia 12 de Setiembre de 1867.—P. O., Sabino Maria de Armada.

SECCION QUINTA.

Dias.	Pueblos de las compras.	Núm. de fanegas.	Su peso.		Escud. Mils.	Quinta l. s. m. l. g. m. l. g. m. l. g. m. l. g.	R. Hec. Escud. Mils.	IMPORTE
			Kilos.	Hecol. granos				
21	Segovia.	550	41	40	4,700	297	2	2088,000
21	id.	205			2,250	70	2	898,950
21	San Ildefonso	205			0,720	110		205,200

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA. Retencion de las compras verificadas en dicho mes con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quien se han adquiridos. Factoria de subsistencias de Segovia y San Ildefonso. Mes de Agosto de 1867.

Alcaldia de Duruelo.

El dia 5 del corriente desapareció del corral de la casa de Francisco Montero de Sepúlveda, una pollina de pelo rucio, un poco pelada en la paleta izquierda, mata en el costillar izquierdo, está sin herrar, tiene doce años y está criando; de la pertenencia de Manuel del Val, vecino de Duruelo.

Duruelo 9 de Setiembre de 1867. --El Alcalde, Agapito San Juan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa en esta ciudad con un corralito anejo á ella y libre de toda carga sita en la calle del Toril, núm. 23. Las personas que gusten interesarse en su compra puede pasar á la plazuela de San Esteban, número 12, donde encontrarán persona suficientemente autorizada para entender en la venta.

El dia 11 del corriente por la noche han desaparecido del Prado del pueblo de Madrona dos caballos, propios de Martin Sanchez, vecino del mismo con las señas siguientes: uno pelo negro, alzada regular, edad cuatro años y medio, en la oreja derecha un poco de muesca; otro rojo de menos alzada, edad seis años, con una estrella en la frente, cola pequeña. La persona que sepa su paradero avisará á dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

El dia 9 del corriente ha faltado del Prado de San Miguel una mula, propia de Julian Martin, vecino de este pueblo, cuyas señas son: Edad de 3 años y medio, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo moreno, mohina, herrada de las manos, con una rozadura á la parte abajo del pespezo de la collera y dos bultos á los costillares de la trasera y además rozada de la tarca. La persona que sepa su paradero avisará á dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

PASTOS.

En subasta particular, y por cuarteles ó en totalidad, se zarrienda el aprovechamiento de pastos de Invierno de las dehesas unidas «El Rincon» y «Valdeyernos» sitas en términos de Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

La subasta será simultánea el dia 25 del corriente, de 11 á 12 de la mañana, en casa del propietario, en Madrid, calle de Alcalá núm. 12, cuarto principal, y en la misma dehesa «El Rincon» casa del guarda mayor, en cuyos puntos se hallan de manifesto los pliegos de condiciones.

En el Real Sitio de San Ildefonso se vende un órgano de cuatro registros, de Flautado y Lleno, en la cantidad de 1200 rs. En la V. O. T. de dicho Sitio dará razon D. Gabriel Salmador.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alla.